

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAMPO ELÍAS MORENO SIBOS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
RADICACIÓN:	50001-3333-005-2017-00395-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, interpuso y sustento en término el recurso de apelación contra la sentencia del 11 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR El recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 11 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a la parte por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por

Acción: *Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.*
Expediente: *50001-3333-005-2017-00395-01*
Auto: *Admite apelación sentencia*

Amtg

Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presente los alegatos de conclusión.

CUARTO.- Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

QUINTO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
608ea4be8bc4f7eb8af14092ef547deb2ffc7f59ab0820ee12ba62987205b7a4

Documento generado en 03/11/2020 03:08:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>